

RESOLUCIÓN 182 DE 2017  
(10 de julio de 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑORA ANA CARLINA ALVAREZ TOSCANO, C.C. 25.998.629 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 558- 2008"**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señora ANA CARLINA ALVAREZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía 25.998.629 por la obligación contenida en la Resolución 1216 de 21 de junio de 2007, por valor TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 363.688) (Folios 4 al 6).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 1216 de 21 de junio de 2007, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aporte parafiscales del 3% con destino al ICBF de las vigencias de enero a diciembre de 2004 (Folio 4 al 6) por parte de la señora ANA CARLINA ALVAREZ TOSCANO.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante auto de 2 de octubre de 2008 (Folio 19).

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0342 de 02 de octubre de 2008 (Folios 20 al 21), el cual fue notificado mediante aviso en prensa en el periódico *EL MERIDIANO DE CÓRDOBA*, el día 3 de octubre de 2010 (Folio 27), obrando dentro del expediente la constancia de publicación de la notificación.

Que mediante Resolución 0179 de 09 de noviembre de 2011 se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra de la señora ANA CARLINA ALVAREZ TOSCANO (Folios 34 al 35), la cual fue enviada por correo certificado el día 8 de

Página 1 de 3

septiembre de 2016 (Folio 72), no obra dentro del expediente constancia del recibido de la misma.

Que mediante comunicación de 30 de mayo de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 48 de la ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 29), la cual fue devuelta por la empresa de correo 472.

Que mediante auto de 03 de noviembre de 2011, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 558- 2008 (Folio 30), ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Lórica y realizar consulta plataforma CIFIN, no obra constancia del envío de las comunicaciones.

Que mediante auto de 8 de noviembre de 2011, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folio 32), no obra constancia dentro del expediente de la comunicación de la medida decretada.

Que mediante comunicación de 02 de mayo de 2013, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 149 de la ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 37), la cual fue devuelta por la empresa de correo 472 (Folio 38).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 03 de noviembre de 2011 (Folio 30), II) el 18 enero de 2016 (Folio 41), oficiándose la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Planeta Rica (Folio 49), Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Córdoba (Folio 51), Registraduría de Instrumentos Públicos de Ayapel (Folio 52) y a la cámara de comercio de Montería, (Folio 53).

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$391.709) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 31 de diciembre de 2015 (Folio 42), no obra dentro del expediente constancia del envío de la liquidación al deudor.

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 1216 de 21 de Junio de 2007 correspondían a las vigencias de enero a diciembre de 2004 (Folios 4 al 6), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por publicación en aviso prensa el 3 de octubre de 2010 (Folio 27) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto, se entiende que la obligación se encuentra prescrita desde el 04 de octubre de 2015.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$83. 639.00) (Folio 75 al 76).

Que en mérito de lo expuesto

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la señora ANA CARLINA ALVAREZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.998.629 por la obligación contenida en la Resolución 1216 de 21 de junio de 2007 por valor de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$83.639.00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número 558- 2008 que se adelanta en contra de la señora ANA CARLINA ALVAREZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.998.629.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, el 10 de julio de 2017.



**ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE**  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Ricardo Higuera *RH*

Página 3 de 3

